

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; la Carta magna de derechos, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Ante la gran necesidad institucional de contar con una normativa clara referente al servicio de agua potable que brinda la municipalidad a la ciudadanía se ha visto necesario actualizar la Ordenanza que regula el Servicio de Agua potable en la ciudad de Gualaquiza y el cobro de las tasas retributivas, con el fin que los servidores públicos y usuarios tenga una visión clara referente a los beneficios y obligaciones referente al servicio de agua potable.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 137 establece que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes..."* y mediante Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017, el ARCA expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos; así como también lo que dispone la Corte Constitucional en la sentencia No 232-15-jp/21 de fecha 06 de agosto de 2021, donde emitió lineamientos obligatorios para los prestadores del servicio de agua potable cumplan con lo que respecta el acceso al derecho al agua para los grupos de atención prioritaria y que en las Ordenanzas se debe adecuar a la misma; y en concordancia con la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, es imperioso sustituir la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

Que, el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, de acuerdo Art. 57 literal a) del COOTAD establece la atribución del Concejo Municipal es el “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la

comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art: 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable...";

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: " Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...";

Que, el artículo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) c) Agua potable;(...) h) Alcantarillado y canalización; (...), i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento..."

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos;

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece "El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser

revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios;

Que, mediante Memorando N° GADMG-SP-2024-124-M Gualaquiza, de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por la Directora de Servicios Públicos hace conocer el ESTUDIO TARIFARIO, PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017;

Que, el Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, aprobó en legal forma, el treinta de septiembre de 2011, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, sancionada el 03 de octubre de 2011 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 247, de fecha 17 de febrero de 2012;

Que, el Concejo Municipal del cantón Gualaquiza, aprobó en legal forma, el primero de agosto de 2013, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, sancionada el 02 de agosto de 2013 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 2156, de fecha 29 de julio de 2014;

Que, la aplicación de esta Ordenanza ha cumplido su vigencia, tomando en cuenta el tiempo y conforme a la disposición general décimo sexta del COOTAD y la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 es necesario actualizar esta normativa, por tal motivo la Dirección de servicios públicos, han solicitado la actualización de la Ordenanza, en la que en la que se considere un consumo real y sostenible; y

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia No 232-15-jp/21 de fecha 06 de agosto de 2021, emitió lineamientos obligatorios para las empresas publicas encargadas de la prestación del servicio de agua potable cumplan con lo que respecta el acceso al derecho al agua para los grupos de atención prioritaria y que en las Ordenanzas se debe adecuar a la misma.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto, Ámbito de aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado que el GAD Municipal de Gualaquiza otorgue a la ciudad del cantón Gualaquiza y su área de expansión.

Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable de la ciudad de Gualaquiza, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El GAD Municipal del cantón Gualaquiza brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Gualaquiza y en los cuales el GAD Municipal haya construido sistemas para tal efecto y que los mismos sean administrados por la entidad de manera directa.

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GAD Municipal del cantón Gualaquiza se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 4.- De los servicios. - El GAD Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Servicios Públicos, brindará a todos los beneficiarios del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza y sus áreas de expansión con cobertura, los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y/o pluvial, los cuales se sujetarán a las normas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 5.- De los servicios de Agua Potable. - Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida desde la matriz, hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida de diámetro convencional: ½”.

Para el caso de edificaciones que requiera una acometida de diámetro mayor al convencional, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidrosanitarios que determinen el diámetro requerido necesario, realizados por un Ingeniero Civil y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos.

En conjuntos habitacionales e inmuebles que se encuentren declarados en propiedad horizontal, podrán solicitar al GAD Municipal de Gualaquiza más de una acometida, es decir medidores individuales para cada conjunto habitacional. La Dirección de Servicios Públicos, previa inspección e informe técnico determinará la factibilidad de la solicitud. Para la determinación de la acometida y diámetro de los contadores individuales se deberá presentar el estudio hidrosanitario realizados por un Ingeniero Civil y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos.

Para las áreas de expansión y proyectos de fraccionamiento que cuenten con la factibilidad del servicio de agua potable del centro cantonal, cuyos predios han sido aprobados para fines agrícolas, se otorgara únicamente el servicio mediante una acometida de diámetro convencional: ½”.

Art. 6.- De los servicios de alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial mediante acometidas desde la matriz hasta la caja de revisión, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado existente, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

Del Registro de Consumo

Art. 7.- Registro de consumo. - El registro de consumo de agua potable se lo efectuara a través de medidores instalados en cada predio en la fachada frontal. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la Dirección de Servicios Públicos, previo análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Servicios Públicos, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal; sin embargo, la Dirección de Servicios Públicos notificará al abonado el cambio de medidor, quien tendrá un plazo de 5 días para entregar en el Departamento de Agua Potable el medidor para el respectivo cambio, caso contrario se procederá a la suspensión temporal del servicio de agua potable hasta que el propietario entregue el nuevo medidor.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO I

De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos

Art. 8.- Facultades de la Dirección de Servicios Públicos. - A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Dar el direccionamiento técnico de las obras necesarias para la instalación de las acometidas desde la matriz hasta la línea a de fábrica; la instalación del medidor y

acometida de agua potable lo realizará únicamente personal de la Dirección de Servicio Públicos; en el caso de acometidas de alcantarillado lo realizará el propietario conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por el la Dirección de Servicios Públicos.

3. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza.
4. Proceder al retiro de las conexiones e instalaciones clandestinas.
5. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio.
6. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado únicamente cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío.
7. Suspender el servicio de agua potable con previo aviso o sin él en los predios en cuyo caso se evidencie consumo inadecuado debido a mal funcionamiento de sus instalaciones internas que afecten la prestación del servicio de agua al cantón.
8. Mantener actualizado el registro de usuarios de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos

Art. 9.- Obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos. - Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales.
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.
3. Garantizar la calidad de agua que se distribuye en el cantón, cumpliendo con los estándares de calidad de acuerdo a las normativas vigentes.
4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación.
5. Suspender el servicio de agua potable a los abonados que se encuentren en mora por dos meses o más en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable.
6. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidoras para la prestación de los servicios previa solicitud del abonado y autorización de la Dirección de Servicios Públicos.
7. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos, y en caso de verificar que el hecho suceda proceder a la suspensión del servicio y a la aplicación de la sanción correspondiente conforme establece la presente ordenanza.
8. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado, así como su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.
9. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica.
10. Informar a la ciudadanía a través del Departamento de Comunicación sobre los resultados del laboratorio de la calidad de agua que consume la ciudadanía.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

De las obligaciones

Art. 10.- Obligaciones. - Son obligaciones de los usuarios ante la Dirección de Servicios Públicos:

1. Notificar oportunamente desperfectos, fugas u obstrucciones en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red matriz hasta el medidor o caja de revisión;
2. Las lavadoras de carros, gasolineras, vulcanizadoras, mecánicas automotrices y otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios tienen la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades, previa a su descarga a la red de alcantarillado; sistemas de tratamiento que serán supervisados por el GAD Municipal de Gualaquiza;
3. En los diseños arquitectónicos para nuevas edificaciones, se debe hacer constar por separado los sistemas para alcantarillado sanitario y pluvial;
4. Usar el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, cuando exista la red pública frente al predio.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades

Art. 11.- Responsabilidades. - Son responsabilidades de los usuarios:

1. Mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario;
2. Cubrir los gastos de reparación de la red matriz por los daños causados, de la siguiente forma:
 - a) Por averías ocasionadas en la excavación para nuevas domiciliarias de agua potable o alcantarillado sanitario y/o pluvial;
 - b) En procesos constructivos, es responsabilidad de cada abonado la restitución de caja y tapa de revisión, situadas en las veredas, las cuales se provoquen en su predio o vecindario;
 - c) Otras afecciones causadas por diferentes índoles al sistema del alcantarillado y/o agua potable.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones

Art. 12.- Prohibiciones. - A los usuarios del servicio Agua Potable o Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial, y al público en general, está expresamente prohibido lo siguiente:

1. Realizar cualquier tipo de instalación desde las redes públicas, sin contar con la debida autorización de la Dirección de Servicios Públicos;
2. Causar daños físicos a las redes de conducción, sumideros y pozos de revisión;
3. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y/o pasos directos para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales.
4. No usar el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, cuando exista red pública frente al predio;
5. Impedir al personal de la Dirección de Servicios Públicos, la reparación de las conexiones domiciliarias, desde la caja de revisión y/o medidor hacia afuera;
6. No informar a la Dirección de Servicios Públicos, cualquier anomalía en las redes de agua y/o alcantarillado, sumideros y pozos de revisión etc., así como, no realizar la denuncia ante la Comisaria Municipal, cuando personas extrañas hayan causado daños materiales a estos;
7. Enviar aguas servidas superior a 35 grados centígrados de temperatura, por el alcantarillado sanitario;
8. Enviar aguas servidas por el alcantarillado pluvial o aguas lluvias por el alcantarillado sanitario, cuando existan redes independientes de alcantarillado sanitario y pluvial.

TÍTULO V

DE LAS TARIFAS, CATEGORÍAS Y BLOQUES DE CONSUMO; TASAS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

De las tarifas de agua potable y alcantarillado

Art. 13.- Tarifa /Tasa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Gualaquiza, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por concepto de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Para ello se tendrá en consideración LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017” establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

Art. 14.- Tarifas y Subsidios. - Previo conocimiento y análisis del Concejo Municipal revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente, cuyo objetivo sea la sostenibilidad financiera del sistema, que permita brindar servicios de calidad y permitir la recuperación de costos bajo el enfoque de sostenibilidad.

La Dirección de Servicios Públicos mantendrá actualizado el catastro de usuarios para la respectiva emisión de planillas.

Art. 15.- Tarifas presuntivas. -Si la acometida domiciliaria se encontrare sin medidor o el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Servicios Públicos, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Art. 16.- Determinación de la tarifa a pagar: La determinación del monto a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, y el cargo variable de acuerdo al volumen consumido, calculado en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo establecido en el siguiente Pliego Tarifario.

Pliego tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento						
CATEGORIA		CARGO FIJO (\$)		RANGO DE CONSUMO (m³)	TARIFA (\$)	
		Agua potable	Saneamiento		Agua potable	Saneamiento
Residencial		1.00	0.30	0 - 10	0.20	0.03
				11 - 25	0.30	0.05
				26 - 40	0.45	0.07
				> 40	0.60	0.10
No Residencia I	Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05
				26 - 50	0.50	0.08
				> 50	0.70	0.12
	No Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05
				26 - 50	0.50	0.08
				> 50	0.70	0.12

Cuyos valores de los cargos fijos han sido determinados en base a los costos medios administrativos de los servicios aplicando un porcentaje de subsidio. En base a ello el Valor Real por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento será la suma del valor establecido en el pliego tarifario + el subsidio total de agua y saneamiento para cada rango de consumo.

AGUA POTABLE	Años		Concepto	
	CMELP de administración mensual del servicio público básico de Agua Potable		[USD/ consumidores]	\$0,99
	CMELP de agua potable por m3 de agua tratada distribuida a la red		[USD/ m3]	\$0,66
SANEAMIENTO AMBIENTAL	Años		Concepto	
	CMELP de administración mensual del servicio público básico de Saneamiento Ambiental		[USD/ consumidores]	\$0,30
	CMELP de saneamiento ambiental por m3 de agua tratada distribuida a la red		[USD/ m3]	\$0,11

El monto a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será:

El resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación del cargo variable y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo) de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{ap \ y \ sa} + \sum (VC_j \times CV_{ij})_{ap \ y \ sa}$$

Donde:

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC _j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m ³)
CF	Cargo fijo
CV	Cargo variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumo
ap	Servicio de agua potable
sa	Servicio de saneamiento ambiental

Más los respectivos porcentajes de subsidios establecidos en la siguiente tabla:

Pliego tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento+ subsidio						
CATEGORIA	CARGO FIJO (\$)		RANGO DE CONSUMO (m ³)	TARIFA (\$)		SUBSIDIO al costo real
	Agua potable	Saneamiento		Agua potable	Saneamiento	%
Residencial	1.00	0.30	0 - 10	0.20	0.03	74
			. 11 - 25	0.30	0.05	67
			26 - 40	0.45	0.07	65
			> 40	0.60	0.10	62
Productivo	1.50	0.45	0 - 25	0.30	0.05	64

No Residencial	No Productivo	1.50	0.45	26 - 50	0.50	0.08	61
				> 50	0.70	0.12	60
				0 - 25	0.30	0.05	64
				26 - 50	0.50	0.08	61
				> 50	0.70	0.12	60

Art. 17.- Art. 12.- Definición de la categoría. - La definición de la categoría estará a cargo del GAD Municipal de Gualaquiza, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 18.- Doble o múltiple categoría. - En el caso de que en mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrá solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría, previa inspección e informe de la Dirección de Servicios Públicos si es factible hacer estas conexiones.

Art. 19.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

CAPÍTULO II

De las categorías y bloques de consumo

Art. 20.- Categorías. - Los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017” establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

- a) **Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- b) **No residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

Art. 21.- Bloques de consumo. - El prestador utilizara los bloques de consumo establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 para las categorías establecidas.

a) **Bloque de consumo para categoría residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por cuatro bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rangos de consumo (m³/mes)
Bloque A: Consumo básico	0 – 10
Bloque B: Consumo medio	11 – 25
Bloque C: Consumo alto	26 – 40
Bloque D: Consumo suntuario	> 40

b) **Bloque de consumo para categoría no residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por tres bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rangos de consumo (m³/mes)
Bloque 1: Consumo básico	0 – 25
Bloque 2: Consumo medio	26 – 50
Bloque 3: Consumo alto	> 50

CAPÍTULO III

De las tasas y exoneraciones

Art. 22.- Tasa por derecho de instalación de conexiones. - El GAD Municipal de Gualaquiza por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio aplicará las siguientes tasas:

Derecho de conexión de Agua Potable. Acometida convencional ½"	5% SBU
Derecho de conexión de Agua Potable. Acometida mayor al convencional	10% SBU
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado	5% SBU
Reparación de acometidas domiciliarias: agua potable y alcantarillado	Costo de mano de obra y materiales utilizados
Reubicación de medidores de agua potable	Costo de mano de obra y materiales utilizados

Reapertura del servicio de agua potable por suspensión por mora	5% SBU
Reapertura del servicio de agua potable por suspensión temporal solicitada por el propietario	1% SBU

Art. 23.- Exoneraciones. - Se exoneran de la tasa por el consumo de agua potable en los siguientes casos:

- 1) **Exoneración del 50%.** - A las personas adultas mayores, de conformidad al Art. 13 de la Ley Orgánica de Adulto Mayor. - se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.
 - 2) **Exoneración del 50%.** - A las personas con Discapacidad, de conformidad al Art.79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se Exonerará del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 10 metros cúbicos. Los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.
 - 3) **Exoneración del 100%.** - Se aplicará la exoneración del 100% por consumo de agua potable a los establecimientos Municipales siempre y cuando sean utilizados por la Entidad y para fines institucionales (Colegio Municipal, mecánica, entre otros); o los que arriende la Institución y conste en el contrato de arriendo o Convenio que el Municipio asume el consumo de agua potable y alcantarillado; por lo que estas propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua potable se encuentre registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza no se emitirán valores de cobro, sin embargo, para efectos de control se llevará un registro de los metros cúbicos consumidos. Se coordinará con la Dirección Administrativa, específicamente con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) para que la facturación de las planillas mensuales del consumo de agua potable y alcantarillado será emitidas para el registro contable en tarifa cero.
- 1) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Adulto Mayor. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

- 2) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

En el caso de ser adulto mayor y tener discapacidad aplica la que más favorezca al contribuyente.

Las exoneraciones se aplicarán de conformidad a la Ley Orgánica de Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y sus reglamentos y en caso de existir reformas se aplicarán dichas reformas sin perjuicio de la reforma a la Ordenanza que se tendrá que efectuar posteriormente.

Para acogerse a la Exoneración por Adulto Mayor o Discapacidad, el contribuyente debe acercarse con su cédula de identidad y registrarse en la Dirección de Servicios Públicos y éste beneficio se verá reflejado desde la siguiente planilla del servicio de agua potable.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONTRATO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

De los procedimientos para la obtención del servicio

Art. 24.- Procedimiento para la obtención del servicio. - La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberá acercarse a la Secretaría de la Dirección de Servicios Públicos para la obtención de los requisitos.

Una vez que el propietario presentare todos los requisitos, el Supervisor de Agua potable y Alcantarillado, previa aprobación y autorización de el/la director(a) de Servicios Públicos, realizará la inspección y determinará la factibilidad o no del servicio solicitado.

CAPÍTULO II

Requisitos para la obtención de los servicios de agua potable y alcantarillado

Art. 25.- Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y o alcantarillado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza.
3. Certificado del Registro de la Propiedad para verificar si es propietario del bien, y si es solo poseedor del inmueble un certificado del Departamento de Avalúos y Catastros.

4. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.
5. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color, si es extranjero copia de su pasaporte
6. Copia del certificado de votación actualizado
7. Línea de fábrica otorgada por la Dirección de Planificación y Desarrollo para acometidas en predio sin construcción o que no tengan definida la línea de fábrica mediante cerramientos o veredas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
8. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo y el respectivo estudio hidrosanitario elaborado por un Ing. Civil que justifique el diámetro de la acometida solicitada.

Para reubicación de medidores y reinstalación de acometidas suspendidas mediante solicitud del propietario del predio.

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza o copia de la cartilla de pago del servicio de agua potable del último mes facturado.
3. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color.
5. Copia del certificado de votación actualizado.

Para cambio de diámetro de acometidas de agua potable.

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, una solicitud, en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio.
2. Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza o copia de la cartilla de pago del servicio de agua potable del último mes facturado.
3. Copia del poder legal en caso que el solicitante no sea propietario del predio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color.
5. Copia del certificado de votación actualizado.
6. Estudio hidrosanitario elaborado por un Ing. Civil que justifique el diámetro de la acometida solicitada. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO III

Del contrato para la prestación de los servicios.

Art. 26.- Suscripción de contrato. - Establecida la factibilidad del servicio, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Gualaquiza en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza. Los titulares del contrato de prestación del servicio de agua potable, serán el/la Director/a de Servicios Públicos, Supervisor de agua potable y el Abonado, el cual debe ser el dueño del predio donde se provisionará el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado.

Art. 27.- Vigencia del contrato. - El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia de 20 años, mismo que se renovará automáticamente por el mismo tiempo siempre y cuando el consumidor o prestador del servicio no presente un requerimiento de recesión de los servicios.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Gualaquiza la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice este servicio.

Art. 28.- Modificaciones del contrato. - En caso de traspasos, sean estos por cambio de dueño del predio o muerte del titular u otra causa que amerite su actualización, se comunicará la misma a la entidad para que proceda a la actualización de los datos del nuevo consumidor del servicio y la realización de otro contrato.

TÍTULO VII

NORMAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

De las normas técnicas

Art. 29.- Normas generales para la instalación del servicio de agua potable. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable, y esta a su vez deberá tener el caudal y presión suficiente para brindar el servicio.
2. La conexión domiciliaria se instalará desde la red pública de agua potable de forma perpendicular hasta la línea de fábrica. La tubería y accesorios será de cuenta del propietario.
3. Toda conexión será instalada con el respectivo medidor, siendo obligación del propietario del predio, mantenerlo en perfecto estado de servicio. En lo relacionado con el collarín, tubería de derivación, llaves y medidor, en caso de llegarse a suscitar daños que afecten la prestación del servicio a la vivienda el propietario deberá cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera
4. Los medidores deberán ubicarse en la fachada frontal (línea de fábrica) de cada predio, en un lugar visible y de fácil acceso a los servidores encargados de la toma de

lecturas o reparación del mismo. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor.

5. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicios Públicos determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 30.- Normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos por medio de los técnicos que designare, dará las directrices para las instalaciones del alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

1. Las instalaciones para el alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería matriz hasta la caja de revisión, así como los gastos de materiales y mano de obra será asumido por el propietario.

2. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.

3. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Servicios públicos.

4. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC, según el diámetro que se indique.

CAPÍTULO II

De los parámetros técnicos

Art. 31.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Servicios Públicos vigilará las instalaciones de las redes de agua y alcantarillado construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Gualaquiza, y que estén localizadas dentro del área urbana y zona de expansión, cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo informe de factibilidad presentado por la Dirección de Servicios Públicos. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 32.- Tubería matriz fuera del límite urbano. - En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, urbanizaciones particulares, fraccionamientos rurales, etc. la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 33.- Instalación de acometidas de agua potable de uso público. - La Dirección de Servicios Públicos instalará acometidas de agua potable para espacios públicos como: parques, plazas, canchas, casas comunales, etc., previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza por parte del presidente o representante del organismo solicitante; cuya acometida será registrada a nombre del representante vigente.

Art. 34.- Uso de hidrantes. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

TÍTULO VIII

DE LAS SUSPENSIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De las suspensiones

Art. 35.- Suspensión por anomalías. - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Servicios Públicos suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 36.- Suspensión del servicio de agua potable. - Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición escrita del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud,
- c) Cuando la Dirección de Servicios Públicos estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal de Gualaquiza no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia lo amerite, ocasione cualquier daño o perjuicio.

Art. 37.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por dos meses o más habilita la suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores pendientes por diferentes conceptos a la Municipalidad en relación a la planilla de agua, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva, para ello deberá la Oficina de Recaudación Municipal, notificar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos dicho incumplimiento.

El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GAD Municipal de Gualaquiza, una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y a su vez con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos y el pago de los derechos de reconexión.

Art. 38.- Se prohíbe la suspensión o paralización del suministro de agua potable. - En casos específicos referentes a usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria que hayan incurrido o se encuentren en estado de mora con el GAD Municipal de Gualaquiza; para aquellos, la administración proporcionará alternativas de pago para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Art. 39.- Reconexión ilícita. - Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 40.- Instalaciones fraudulentas. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 41.- Perforaciones. - Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable a unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema.

Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o tratasen de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 75% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42.- Lavado de vehículos con agua potable. - Se prohíbe el uso del agua potable para lavado de vehículos tanto en vías públicas como en negocios de lavadoras. Las lavadoras de vehículos deberán contar con su propia fuente de abastecimiento de agua para este fin.

Las personas que utilicen el agua potable para el lavado de vehículos en general, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

La reincidencia será penada al propietario del predio, con la suspensión del servicio debiendo pagar para su reapertura las tasas correspondientes de reconexión a más de una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general

Art. 43.- Daños al medidor. - Por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Gualaquiza, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

TÍTULO IX

PAGOS Y BAJAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

De los pagos

Art. 44.- Forma de pago. - El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, tasas o sanciones, se lo realizará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación Municipal o las Entidades Financieras autorizadas para la Recaudación Municipal.

En el caso de existir daños ocasionados en la red de agua potable, estos deberán ser determinados por parte del supervisor de agua, quien emitirá el informe previo inicio del proceso administrativo sancionador, del que se emitirá el título de crédito para el cobro. sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal

Art. 45.- Acción coactiva. - El incumplimiento de pago de los títulos de crédito generados como obligación de la presente ordenanza, facultara el inicio inmediato de la acción coactiva para la recuperación del pago.

CAPÍTULO II

De las bajas de facturas

Art. 46.- Causas para la baja de títulos de crédito: La Dirección de Servicios públicos, emitirá un informe favorable dirigido a la máxima autoridad; quien autorizará a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable y alcantarillado, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa verificación e informe favorable de la Dirección de Servicios públicos, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos que determinen que el medidor se encuentre averiado, y/o dañado, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 3 meses de consumo normal. Para este caso se solicitará el cambio de medidor dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

En el caso de percatarse de un error en la emisión del consumo de agua potable posterior al pago, sea de oficio o por solicitud del contribuyente el Departamento de Servicios Públicos, mediante informe dirigido a la Dirección Financiera solicitará la emisión de la nota de crédito por el error causado y a su vez solicitará la nueva emisión con las debidas observaciones, siempre que el trámite sea realizado dentro del mismo mes de emitido la factura.

TÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 47.- Administración. - La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 48.- Manejo de fondos. - El manejo de los fondos de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 49.- Informe mensual. - La Dirección de Servicios Públicos presentará mensualmente, la base de datos con la pre facturación correspondiente a los registros de consumo y demás ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado a la oficina de Rentas quien será el responsable de presentar los informes a la Dirección Financiera para el respectivo cobro de los títulos de crédito.

El Departamento de Servicios Públicos efectuará las lecturas de los consumos de agua potable con corte al 20 de cada mes. El informe que contiene el catastro de agua potable debe presentar a la oficina de Rentas a más tardar hasta el 10 de cada mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Protección de cuencas hidrográficas. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Gualaquiza.

SEGUNDA. - Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable de la ciudad de Gualaquiza, conforme manda el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud.

TERCERA. - Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad:

- a) Que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable a la ciudad de Gualaquiza.
- b) El uso de agua para lavado de vehículos.

CUARTA. - La Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

QUINTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Departamento de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido de la presente Ordenanza a las/los ciudadanos/as.

SEXTA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ley orgánica de recursos hídricos, así como su reglamento y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, sancionada el 03 de octubre de 2011 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 247, de fecha 17 de febrero de 2012; y la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS, sancionada el 02 de agosto de 2013 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 2156, de fecha 29 de julio de 2014; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2025 en lo que respecta al cobro de tarifas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de su fecha de promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en lo que concierne al cobro de los demás servicios a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de marzo del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de mayo del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 20 mayo del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 20 mayo del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO